

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 173 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera Interino,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Gerente de División de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

173-01-911121 - Señor José Miguel Matus Lineros - Nombramiento en el cargo de Jefe de Sección Programas de Financiamiento Interino - Memorándum N° 107 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hace mención a la vacante producida en el cargo de Jefe Sección Programas de Financiamiento con motivo de la renuncia del señor Miguel Saavedra Moya y al memorándum del Gerente de División de Operaciones N° 158, en el que se propone su reemplazo.

En mérito de lo expuesto se acordó nombrar a contar del 1° de noviembre de 1991, al señor José Miguel Matus Linero como Jefe Sección Programas de Financiamiento en carácter de interino.

Asimismo, el Consejo acordó dejar establecido que, mientras ejerza dichas funciones, el señor Matus Lineros percibirá la Asignación de Interinato a que se refiere la letra G "Interinatos" del Título VI, Capítulo XXII, del Reglamento Administrativo Interno.

173-02-911121 - Orden de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas - Programa para año 1992 - Memorándum N° 063 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa manifestó que por memorándum N°s. 056 y 095, el Gerente de División de Estudios ha dado a conocer las necesidades de circulante para el año 1992, la que alcanzará a \$ 564 mil millones al 31 de diciembre de ese año.

Además, puso en conocimiento del Consejo que la Tesorería General, ha estimado posible disminuirla en 5%, quedando esta cifra en 535 mil millones. Agregó que se continuará con la política de reposición de billetes con el fin de mantener la buena calidad del circulante.

Expuso que es razonable seguir manteniendo un stock de seguridad global y que los valores de acuñación e impresión de monedas han sido pactados con Casa de Moneda en pesos, sin reajuste durante 1992, exceptuando el costo de los metales.

El Consejo por lo tanto acordó lo siguiente:

- 1) Autorizar la siguiente Orden de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas como programa año 1992:

- Billetes de \$ 10.000.-	50.000.000.- piezas, lo que equivale a un monto de \$ 500.000.000.000.-
- Billetes de \$ 5.000.-	18.000.000.- piezas, lo que equivale a un monto de \$ 90.000.000.000.-
- Billetes de \$ 1.000.-	70.000.000.- piezas, lo que equivale a un monto de \$ 70.000.000.000.-
- Billetes de \$ 500.-	60.000.000.- piezas, lo que equivale a un monto de \$ 30.000.000.000.-
- Monedas de \$ 100.-	19.000.000.- de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 1.900.000.000.-
- Monedas de \$ 50.-	10.500.000.- de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 525.000.000.-
- Monedas de \$ 10.-	44.000.000.- de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 440.000.000.-
- Monedas de \$ 5.-	32.000.000.- de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 160.000.000.-
- Monedas de \$ 1.-	210.000.000.- de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 210.000.000.-

- 2) Facultar al Gerente de División Administrativa para suscribir con Casa de Moneda de Chile, los siguientes contratos:
 - a) Para la impresión de billetes, el precio es de \$ 13.380.- el millar de billetes de las cuatro denominaciones (\$ 10.000, \$ 5.000.-, \$ 1.000 y \$ 500).
 - b) Por la acuñación de cada moneda los precios expresados en pesos, son los siguientes, propuestos para el contrato año 1992:



	<u>Cono Actual</u>	<u>Nuevo Cono Propuesto</u>
\$ 100	\$ 11,68	\$ 8,02
\$ 50	\$ 9,65	\$ 6,75
\$ 10	\$ 5,57	\$ 4,61
\$ 5	\$ 4,61	\$ 3,69
\$ 1	\$ 3,81	\$ 2,31

Nota: excluido el costo del metal.

- c) Ambos contratos se reliquidarán en el mes de enero de 1993 si la inflación supera el 15% anual. En dicho caso el Banco Central de Chile pagará el 50% de la diferencia resultante entre el porcentaje de inflación anual menos el 15%, aplicada a los pagos efectuados por concepto de acuñación en 1992.
- 3) Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la correspondiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas, previa suscripción de los contratos señalados en el número 2. Las órdenes podrán colocarse por parcialidades.
- 4) Autorizar al Gerente de División Administrativa para llamar a licitación para proveer de papel para billetes al Banco Central de Chile hasta por 2.940 resmas para billetes de \$ 10.000.-, 4.860 resmas para el billete de \$ 1.000.- y 2.430 resmas para el billete de \$ 500.
- 5) Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de impresión y acuñación acordada.
- 6) El Tesorero General deberá efectuar a fines del mes de Abril de 1992, un reestudio del programa de impresión y acuñación acordado para verificar las variaciones que puedan haber sufrido los supuestos sobre los que se basan las proyecciones y, de ser necesario, proponer en esa oportunidad, una nueva orden de elaboración.

173-03-911121 - Confección de uniforme para el personal Femenino Administrativo, temporada Otoño - Invierno 1992 - Memorandum N° 064 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa expuso al Consejo que como corresponde, con la debida antelación, solicitar cotizaciones para el uniforme del personal femenino administrativo, temporada Otoño-Invierno 1992, se ha llevado a efecto la licitación correspondiente, invitándose a participar a 19 empresas relacionadas con la confección, obteniendo respuesta de sólo 10 de las sociedades requeridas.

Agrega, que la comisión integrada por 10 funcionarias de esta Institución, seleccionó el ofrecido por la empresa "Sociedad Comercial M.L. Ltda.", a un costo unitario de \$ 99.857.- IVA incluido.

Además, señala que el monto total presupuestado para esta adquisición alcanza a la suma de \$ 30.556.242.-

En consideración a lo expuesto el Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa

por la confección de uniformes para el personal femenino administrativo, temporada Otoño-Invierno 1992, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa "Sociedad Comercial M.L. Ltda.", la confección de aproximadamente 306 uniformes, a un costo unitario de \$ 99.857.- IVA incluido, para el personal femenino administrativo de la Institución, temporada Otoño-Invierno 1992, según oferta contenida en carta del 11 de noviembre de 1991.
- 2.- Autorizar el gasto total de \$ 30.556.242.- considerando la confección de 306 uniformes aproximadamente.

173-04-911121 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras, durante octubre de 1991 - Memorándum N° 399 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1811-06-870729, informó los déficit producidos, durante el mes de octubre de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, la Gerencia de División de Operaciones aplicó en estos casos la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días que se encontraba vigente a la fecha de cada déficit.

El detalle de estos déficit, que ya han sido informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, es el siguiente:

Fecha Déficit	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit (\$)
07.10.91		36,18%	10.202.648
17.10.91		36,18%	14.059.011
31.10.91		46,92%	1.870.263.664

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de octubre de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

173-05-911121 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias, durante octubre 1991 - Memorándum N° 400 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, informó al Consejo de los déficit producidos en el mes de octubre de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo citado, la Gerencia de División de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos

R. M. I.

suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera. Aplicó además una unidad de fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la unidad de fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que la Gerencia de División de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los déficit registrados en el mes de octubre de 1991, que son los que a continuación se indican:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
2.10.91		US\$	2.715,21	10,4375 + U.F. 1
2.10.91		US\$	9.073,33	10,4375 + U.F. 1
3.10.91		US\$	45.861,61	10,4375 + U.F. 1
10.10.91		US\$	28.791,03	10,3125 + U.F. 1
11.10.91		US\$	21.676,87	10,3125 + U.F. 1
12.10.91		US\$	21.676,87	10,3125 + U.F. 1
13.10.91		US\$	21.676,87	10,3125 + U.F. 1
16.10.91		US\$	23.190,86	10,3125 + U.F. 1
16.10.91		US\$	29.154,39	10,3125 + U.F. 1
18.10.91		US\$	377.477,25	10,3125 + U.F. 1
19.10.91		US\$	377.477,25	10,3125 + U.F. 1
20.10.91		US\$	377.477,25	10,3125 + U.F. 1
21.10.91		US\$	100.218,08	10,3750 + U.F. 1
22.10.91		US\$	1.147.406,29	10,3125 + U.F. 1
22.10.91		US\$	1.589.644,92	10,3125 + U.F. 1
23.10.91		US\$	13.745,29	10,3125 + U.F. 1
23.10.91		US\$	56.953,69	10,3125 + U.F. 1
24.10.91		US\$	59.093,15	10,3750 + U.F. 1
25.10.91		US\$	58.479,59	10,3750 + U.F. 1
26.10.91		US\$	58.479,59	10,3750 + U.F. 1
27.10.91		US\$	58.479,59	10,3750 + U.F. 1
29.10.91		US\$	55.475,38	10,3750 + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de octubre de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

173-06-911121 - Agencia Fiscal - Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991 - Memorandum N° 401 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones manifestó que se designó al Banco Central de Chile como Agente Fiscal según lo dispuesto por el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991, a fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional, otorgados a la República de Chile o a sus organismos dependientes.

Además, recordó que el Consejo ha aprobado en forma individual cada solicitud de Agencia Fiscal, por lo que le parece conveniente agilizar el

mencionado procedimiento.

El Consejo, tomando en consideración lo expuesto por el Gerente de División de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1° Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991, para los efectos de la apertura de las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional, otorgados a la República de Chile o a sus organismos dependientes.
- 2° Facultar al Gerente de División de Operaciones para proceder a la apertura, mantención y manejo de las cuentas especiales que se soliciten al Banco Central al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo antes mencionado y de este Acuerdo.
- 3° El Gerente de División de Operaciones deberá informar trimestralmente al Consejo el detalle de la cuentas especiales abiertas en conformidad a lo establecido en este Acuerdo.

173-07-911121 - Security Pacific Overseas Corporation - Autorización para acogerse al Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 404 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones informó que por Acuerdo N° 03-13-891222, el Banco Central de Chile autorizó a Security Pacific Overseas Corporation, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los recursos de la citada operación serían destinados por el inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corporation, a aumentar el capital de la empresa receptora, *[REDACTED]*, la que a su vez, con el 98,5% adquiriría en remate, a través de *[REDACTED]*, 489.000 acciones de *[REDACTED]* y el resto a aumentar su capital de trabajo.

Por Acuerdos N°s. 117-01-910412 y 163-09-911010, el Banco Central de Chile modificó el Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de poder convenir con las personas que hubieran realizado inversiones en conformidad con dicho Capítulo, una modificación del plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

Security Pacific Overseas Corp., inversionista extranjero, mediante cartas de 23 y 28 de octubre de 1991, solicita autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente el total del capital aportado y para ello proyecta efectuar alternativamente una o más de las siguientes operaciones o bien una combinación de ellas:

- a) Venta total o parcial de las acciones de *[REDACTED]*, a través de la empresa receptora, liquidando en consecuencia total o parcialmente *[REDACTED]*, obteniendo la devolución del capital y percibiendo las utilidades acumuladas en la proporción que corresponda, y/o;

- b) Venta total o parcial de las acciones de obteniendo el precio representativo de la inversión inicial y de sus utilidades en la proporción correspondiente, y

Finalmente, indicó el Gerente de División de Operaciones que en tal solicitud plantea que al cumplir el plazo mínimo de tres años establecido en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, pueda tener acceso al Mercado Cambiario Formal con el producto de tal enajenación, para comprar las divisas que corresponda y remesar al exterior el capital invertido y sus respectivas utilidades.

La Gerencia de División de Operaciones, es de opinión de acoger favorablemente tal solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corp., para remesar en forma anticipada el capital y las utilidades que correspondan, producto de la enajenación de la inversión Capítulo XIX, autorizada por el Acuerdo N° 03-13-891222, en los términos y condiciones establecidos en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Gerente de División de Operaciones para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corp., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

173-08-911121 - Security Pacific Overseas Corporation - Autorización para acogerse al Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 405 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1968-11-891103, el Banco Central de Chile autorizó a Security Pacific Overseas Corporation, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los recursos de la citada operación serían destinados por el inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corporation, a aumentar el capital de la empresa receptora, , la que a su vez, con el 98,5% adquiriría en remate, a través de 310.000 acciones de y el resto aumentaría su capital de trabajo.

Por Acuerdos N°s. 117-01-910412 y 163-09-911010, el Banco Central de Chile modificó el Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de poder convenir con las personas que hubieran realizado inversiones en conformidad con dicho Capítulo, una modificación del plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

Security Pacific Overseas Corp., inversionista extranjero, mediante

cartas de 23 y 28 de octubre de 1991, solicita autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente el total del capital aportado y para ello proyecta efectuar alternativamente una o más de las siguientes operaciones o bien una combinación de ellas:

- a) Venta total o parcial de las acciones de _____, a través de la empresa receptora, liquidando en consecuencia total o parcialmente _____, obteniendo la devolución del capital y percibiendo las utilidades acumuladas en la proporción que corresponda, y/o;
- b) Venta total o parcial de las acciones de _____, obteniendo el precio representativo de la inversión inicial y de sus utilidades en la proporción correspondiente, y _____.

Finalmente, en tal solicitud plantea que al cumplir el plazo mínimo de tres años establecido en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, pueda tener acceso al Mercado Cambiario Formal con el producto de tal enajenación, para comprar las divisas que corresponda y remesar al exterior el capital invertido y sus respectivas utilidades.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente tal solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corp., para remesar en forma anticipada el capital y las utilidades que correspondan, producto de la enajenación de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1968-11-891103, en los términos y condiciones establecidos en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Gerente de División de Operaciones para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corp., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

173-09-911121 - Anderman/Smith Chile, Inc. - Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Memorandum N° 407, de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones señaló que por carta de fecha 28 de octubre de 1991, la sociedad Anderman/Smith Chile, Inc. (Anderman Smith), Agencia en Chile de la sociedad extranjera Anderman/Smith, constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, ha informado que proyecta suscribir con el Estado de Chile, en conjunto con la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), un Contrato Especial de Operación y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (Contrato Especial de Operación), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 1089 de 1975 y sus modificaciones posteriores, y en el Decreto Supremo N° 143 de fecha 6 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial del 26 de octubre del mismo año. El objeto del Contrato Especial de Operación será el de facultar a Anderman/Smith y a ENAP

(en conjunto "el Contratista") para realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el área denominada Lago Blanco, ubicada en la Provincia de Magallanes, XII Región.

Con el fin de llevar a cabo en debida forma las operaciones descritas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto Ley N° 1089, en el Artículo 47 de la Ley N° 18.840 (Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile) y en el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Anderman/Smith requiere que el Consejo adopte los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar y registrar el Contrato Especial de Operación cuyo borrador acompañan, en todo lo que dice relación con materias cambiarias y, en especial, con la establecida en los artículos 8 y 11 del mismo.
- b) Aprobar la celebración de una Convención en los términos del artículo 47 de la Ley N° 18.840 y conforme el citado Capítulo XXIV, entre ellos y el Banco Central, en la que se establezca el régimen cambiario que les será aplicable en relación al Contrato Especial de Operación. Para estos efectos se solicita se otorgue a Anderman/Smith, sea que actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, todos los derechos a que se refiere el N° 2 del Capítulo XXIV.

Se agrega en la presentación, que Anderman/Smith suscribió, conjuntamente con Argerado Chile, Inc. y ENAP, con fecha 26 de octubre de 1989, un contrato similar con el Estado de Chile y en esa misma oportunidad, un Contrato al amparo del Artículo 16 de la Ley de Cambios Internacionales.

Hizo presente el Gerente de División de Operaciones que el Presidente de la República, mediante el Decreto Supremo N° 143, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de agosto de 1991, en conjunto con los Ministerios de Minería y Hacienda, fijó los requisitos y condiciones a que debe sujetarse el mencionado Contrato Especial de Operación.

El Contrato Especial de Operación contiene diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile. Para que estas obligaciones afecten al Banco Central y Anderman/Smith cuente con esa seguridad, se solicita que el Consejo autorice el registro de las siguientes cláusulas de dicho Contrato:

- 8.1.6. Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen readquirido según cláusula 8.1.3., 8.1.4. y 8.1.5. podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por los Partícipes del Contratista, si son extranjeros.
- 11.2. Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición de Petróleo o como Retribución por Gas Comerciable se harán en moneda de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un banco de los Estados Unidos de América, designado por el Contratista.

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.



- 11.4. Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado y los que el Estado o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual comienza la obligación de hacer tales pagos.

En las readquisiciones de Petróleo esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado o sus empresas en el Punto de Entrega del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comercializable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado en el Punto de Fiscalización del Gas.

- 11.5. El Estado garantiza a los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, libre acceso al mercado de divisas denominado Mercado Cambiario Formal o a aquel que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 11.6. Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por las exportaciones de Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho, asimismo, a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2.

- 11.7. En caso que una de las Partes no cancelare oportunamente un pago debido dentro del plazo estipulado en cláusula 11.4., sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer las Partes, la deuda deberá ser pagada aplicándose por el período de mora el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, New York, Estados Unidos de América, vigente a la fecha de cancelación de la deuda. Para estos efectos, las deudas en moneda nacional se calcularán en dólares de Estados Unidos de América equivalentes al tipo de cambio libre bancario promedio, o cualquiera que lo reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

Los interesados solicitan, además, que el Banco Central suscriba con ellos una Convención al amparo del Artículo 47 de la Ley N° 18.840 y de acuerdo al Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que regularía ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1089.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud presentada.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones posteriores las cláusulas 8.1.6.; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6 y 11.7 del "Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos" que se acompaña al presente Acuerdo y que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Anderman/Smith Chile, Inc. y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el D.S. N° 143 del Ministerio de Minería,

publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de octubre de 1991.

- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo prescrito en el Art. 47° de la Ley N° 18.840 - Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile - y en el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Anderman/Smith, sea que éste actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, la Convención que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo, y en cuya virtud se otorgan a dicha empresa, en relación al Contrato Especial de Operación antes señalado, los derechos que en dicha Convención se establecen.
- 3.- Anderman/Smith deberá entregar al Banco Central dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrado.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División de Operaciones el control de las estipulaciones que se establezcan en la Convención que se celebre, y en este Acuerdo.

En lo relativo a dicho control, y en relación a lo dispuesto en los literales a) y b) del número seis de la Cláusula Segunda de la Convención, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Anderman/Smith, de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales.

Dichas nóminas se mantendrán vigentes, y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que Anderman/Smith informe acerca de sus respectivas modificaciones o extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que Anderman/Smith tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

173-10-911121 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

173-11-911121 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Cuota anual 1992 - Memorandum N° 072 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que el Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) establece, en sus artículos 6 y 8 letra d) que serán miembros asociados del Centro los bancos centrales que a él se adhieran, y que éstos deben contribuir a su sostenimiento.

Además, hace presente que el Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile y agrega, que en Asamblea, celebrada en Santiago, Chile, se autorizó un presupuesto de egresos de US\$ 2.574.991.-, para el año 1992, superior en 2,44% al del año 1991.

En el presupuesto citado se establecen los aportes de las instituciones asociadas, correspondiéndole al Banco Central de Chile pagar US\$ 101.137.- como cuota anual para 1992.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar, durante el mes de enero de 1992, la suma de US\$ 101.137.- al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por concepto de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central de Chile le corresponde en el presupuesto para 1992 de esa Institución, según acuerdo de su Junta de Gobierno y su Asamblea celebradas el 4 y 5 de octubre de 1991, respectivamente.

173-12-911121 - Aumento de capital del

- Memorandum s/N° de la Gerencia General.

El Gerente General expuso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Oficio Reservado N° 709 de fecha 28 de octubre de 1991, requirió la opinión de este Banco Central de Chile sobre una disminución del precio de colocación de acciones Serie D o E, correspondientes al aumento de capital autorizado por Resolución N° 57 de esa Superintendencia con informe favorable de este Instituto Emisor, debido al deterioro patrimonial sufrido por esa Institución que se refleja en un menor valor Libro por acción, el cual baja desde U.F. 0,06925494621 a U.F. 0,06443422567.

Agrega, que este aumento de capital, permitirá compensar las pérdidas derivadas del deterioro de la cartera de activo del reforzar su base patrimonial, y evitar eventuales consecuencias negativas para esta entidad bancaria.

Además, indicó el Gerente General que este entero de capital permitirá reestablecer y fortalecer la capacidad generadora de beneficios de la institución, y por tanto, compensar adecuadamente la disminución del porcentaje de los excedentes que se destinarán al pago de la deuda subordinada, como resultado del aumento del porcentaje de preferencia del 42,7%, si el aumento de capital se materializa al precio fijado originalmente, a un 42,777%, si se efectúa al precio sugerido.

Por todo lo anterior, el Consejo acordó ratificar lo obrado por el Presidente del Banco Central de Chile, a través del Oficio N° 16012, de fecha 11 de noviembre de 1991, en el sentido de expresar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que este Instituto Emisor comparte su opinión de aceptar la proposición del Banco BHIF para que el aumento de

capital, autorizado por Resolución N° 57 de esa Superintendencia, con informe favorable de esta Institución, se lleve a efecto dentro de los plazos establecidos en los estatutos a que hace mención el Organismo Contralor y que el precio de colocación de la acción se reduzca de U.F. 0,06925494621 a U.F. 0,06443422567.

173-13-911121 - Reglamento para el funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile.

El Secretario General expuso la necesidad de contar con un Reglamento para el funcionamiento del Consejo de este Instituto Emisor, para lo cual sometió a su consideración un Proyecto de Reglamento.

El Consejo acordó aprobar el siguiente Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile:

- 1.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana en el domicilio del Banco, preferentemente los días Jueves. Con tal objeto, con 48 horas de anticipación, deberá enviarse a los Consejeros y al Ministro de Hacienda, a través de la Secretaría General, la citación para la respectiva sesión ordinaria, incluyendo la Tabla de materias a tratar.

La Tabla será propuesta al Presidente por el Gerente General, a lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria. El Gerente General elaborará la Tabla sobre la base de la información y antecedentes que proporcionen las diversas Gerencias de División del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente deberá incluir en la Tabla las materias que le soliciten por escrito dos Consejeros, a lo menos, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria. Asimismo, y en el caso que el Ministro de Hacienda proponga, en las sesiones a que asista, la adopción de determinados acuerdos, el Presidente deberá incluir la mencionada proposición en la Tabla respectiva, con el objeto de que el Consejo la trate en la sesión siguiente.

La Tabla aprobada por el Presidente deberá ser entregada por el Gerente General los días Lunes de cada semana a la Secretaría General, para el efecto de que ésta sea incluida en la respectiva citación.

- 2.- Cada vez que sea necesario, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria. El Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros, podrá convocar a sesión extraordinaria. Si fuere requerido, la sesión deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a dicho requerimiento. En todo caso, y con 24 horas de anticipación, a lo menos, a la sesión extraordinaria, el Presidente debe enviar la pertinente citación al Ministro de Hacienda y a los Consejeros incluyendo la tabla de las materias a tratar en la sesión extraordinaria.

El Presidente deberá convocar a una sesión extraordinaria al Consejo cuando el Ministro de Hacienda lo requiera, en la circunstancia prevista por los incisos tercero y cuarto del artículo 19 de la LOC. El requerimiento del Ministro podrá realizarse en la misma sesión en que ejerció el derecho de suspensión o, a más tardar, el quinto día hábil anterior al del vencimiento del plazo de suspensión del respectivo acuerdo o resolu-

Handwritten signature

ción del Consejo, a fin de que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento de que trata este inciso.

- 3.- Si por circunstancias excepcionales, tales como la necesidad urgente de abocarse a materias que requieran una resolución inmediata, no fuera posible la citación a sesión con la anticipación mínima de 24 horas, el Presidente, con el acuerdo de a lo menos otros dos Consejeros, podrá citar al Ministro de Hacienda y a los Consejeros a una sesión especial con un aviso previo de tres horas.

El Presidente deberá citar a sesión especial si la solicitan tres Consejeros.

- 4.- Las sesiones se realizarán con asistencia de, a lo menos, tres Consejeros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros asistentes, salvo que se requiera un quorum especial. Quien presida la sesión tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 5.- A las sesiones del Consejo se citará al Gerente General y al Fiscal, quienes asistirán con derecho a voz. Debe siempre asistir a las mismas, en su carácter de Ministro de Fe, el Secretario General.

En caso de ausencia del Gerente General, éste podrá ser subrogado por el Sub-Gerente General; el Fiscal por el Abogado Jefe, titular o subrogante; y el Secretario General por el Ministro de Fe Subrogante que haya designado el Consejo.

Podrán también asistir a las sesiones del Consejo y siempre que se les hubiere citado especialmente, los Gerentes de División, Gerentes o cualquier otro funcionario del Banco.

- 6.- En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias indicadas en la respectiva Tabla, y en el orden en que éstas aparezcan incluidas en aquélla.

Los Consejeros y el Ministro de Hacienda podrán siempre pedir que se someta a votación, en la misma sesión, la resolución de cualquier punto incluido en la Tabla.

- 7.- Los puntos de la Tabla que fueren objeto de debate y respecto de los cuales no llegara a adoptarse una resolución en la sesión, se volverán a tratar en una próxima sesión, cuya fecha determinará el Consejo. Si en la sesión posterior se prolongare el debate sin que se llegue a la adopción de acuerdos, el Presidente declarará cerrado el debate y someterá la materia a votación a fin de que se adopte una resolución salvo que, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes, se acuerde realizar una nueva sesión para debatir el tema, en la que necesariamente debe adoptarse una resolución. Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los Consejeros deberán emitir su pronunciamiento, con una breve y somera fundamentación, si lo desean, de su voto.
- 8.- Los Consejeros que lo soliciten en la sesión y el Ministro de Hacienda, podrán dejar constancia en el Acta que se levante de la misma de su posición o planteamientos en relación con cualquier materia relativa a la política general del Banco o a la gestión o administración del mismo, sea

Amj. A

que dicha materia se encuentre o no incluida en la Tabla.

El Gerente General y el Fiscal, o sus subrogantes, podrán dejar constancia en el Acta de su opinión sobre las materias incluidas en la sesión.

- 9.- El Secretario General deberá levantar Acta de cada sesión de Consejo. En ella se dejará constancia de lo siguiente:
- a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
 - b) Personas que asistieron a la sesión;
 - c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes, del debate o discusión de las mismas;
 - d) Opiniones de los Consejeros y del Ministro de Hacienda, emitidas de acuerdo con lo que se señala en el N° 8.
 - e) La opinión del Gerente General o del Fiscal, o sus subrogantes, cuando ella sea procedente.
 - f) Acuerdos que adopte el Consejo, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funden la aceptación, rechazo o abstención.

El Acta será presentada al Consejo en la sesión subsiguiente a fin de que los Consejeros y el Ministro de Hacienda puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. El Acta deberá ser suscrita por los Consejeros asistentes a la sesión y por el Ministro de Hacienda, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a la sesión en que aquella fue presentada y autorizada por el Secretario General.

10. El Consejo, con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, podrá establecer que determinados acuerdos y el debate en relación con los mismos, tengan la calidad de reservados. El Secretario General extenderá un acta especial para los acuerdos reservados, que se mantendrá en un archivo distinto de los acuerdos que no tengan este carácter, bajo su exclusiva custodia. Para estas Actas regirá, no obstante, lo dispuesto en el inciso segundo del N° 12.
- 11.- Una copia del Acta deberá entregarse a cada uno de los Consejeros y al Ministro de Hacienda para su archivo personal.
- 12.- Las Actas que se levanten de las sesiones del Consejo estarán afectas a la obligación general de reserva que se establece en el artículo 66 de la LOC, con las excepciones que dicho precepto establece.

No obstante lo anterior, aquella parte del Acta que diga relación con la intervención de los Consejeros o del Ministro de Hacienda en la adopción de medidas de carácter económico o financiero, estará a disposición del público, una vez transcurrido el plazo de seis meses contado desde la fecha del Acta. Con este objeto, el Secretario General mantendrá un archivo especial de aquella parte del Acta que pueda ser conocida por el público.

- 13.- El Presidente deberá informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, y a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano y darle cuenta sobre el




funcionamiento y desarrollo del Banco.


Además, una vez al mes, enviará a los miembros del Consejo una relación de los Acuerdos cumplidos o por cumplir. Esta relación se enviará, asimismo, al Ministro de Hacienda.

14.- Las facultades que otorgan al Ministro de Hacienda los artículos 19, 47 y 50 de la LOC, podrán ser ejercidos por el Subsecretario del ramo, cuando éste lo subroque legalmente.


15.- La interpretación o modificación del presente Reglamento requerirá del voto conforme de, a lo menos, tres Consejeros.



ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acdo. N° 173-07-911121
Anexo Acdo. N° 173-08-911121
Anexo Acdo. N° 173-09-911121
Anexo Acdo. N° 173-10-911121

8545P
mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS

POR LA DIRECCION DE C.EXTERIOR Y C. INTERNACIONALES DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 47/91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 667.464,69	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro de incendio de bosques de pi no y eucaliptus, según Póliza N° 194452 y a Cuadro de Pagos que se indica.	- Carta - Póliza N° 194452 - Mandato irrevocable - Memorándum 501 Of.Concepción
			Monto asegurado US\$ 122.832.159.30 Valor prima US\$ 667.464,69	
			<u>Cuadro de Pagos</u>	
			<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
			1. 222.488,23	07.11.91
			2. 222.488,23	07.12.91
			3. 222.488,23	07.01.92
			Período cubierto : 30.09.91 al 30.09.92	
			El seguro correspondiente al período 90/91 fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 74-09-901115.	
			La Cía.de Seguros deberá acreditar el pago de IVA en moneda extranjera, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la compra de las divisas.	

VARIOS

D-2370

Arriendo de avión US\$ 92.000,00
Cessna
VA-1049

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la empresa BGM AIRBORNE SURVEYS, INC. de U.S.A., el arrendamiento de un avión CESSNA TITAN 404 N° de Serie 0029 por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1991 y el 31 de enero de 1992, para desarrollar un estudio aerogeofísico en la Zona Norte del país.

La primera parte de este Contrato corresponde a 60 horas de vuelo :a US\$ 1.200 la hr:US\$ 72.000.-
a ejecutar en 10 días US\$ 2.000 diarios: 20.000.-
TOTAL US\$ 92.000.-

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico Comercio Exterior
- Admisión Temporal 07037 de 21.10.91.
- Declaración de Admisión Temporal 009 de 8.11.91.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y Facturas correspondientes.

Validez : 28.02.92

FUNDAMENTO

, suscribió un Contrato con la empresa norteamericana citada con el objeto de contar con esta aeronave que le permitirá desarrollar en mejor forma los servicios de geofísica, aplicada principalmente a exploraciones mineras y de petróleo, que presta a las Compañías mineras nacionales y extranjeras establecidas en Chile.

VARIOS

Compra de software US\$ 27.815,23 Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar para pagar a DIGITAL EQUIPMENT CORPORATION valor correspondiente al 60% de US\$ 46.358,72 de los software facturados, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación 115064 de 16.10.91.

Validez : 21.12.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidar 162762
- Carta
- Informe de Importación 803086 de 17.6.91.
- Facturas
- Declaración de Importación
- Fotocopia comprobante de pago del impuesto adicional
- Informe favorable del Depto. Técnico Comercio Exterior



Compra de software US\$ 28.599,67

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar, para pagar a DIGITAL EQUIPMENT CORPORATION el valor correspondiente al 60% de US\$ 47.666,12 de los software facturados para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación 094526 de 29.8.91.

Validez : 21.12.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar
- Carta
- Informe de Importación 803086 de 17.6.91.
- Facturas
- Declaración de Importación
- Comprobante de pago del impuesto adicional
- Informe favorable del Depto. Técnico Comercio Exterior

